Fecha: 25-03-2026
Referencia: IDU-604-G6-11413

Proyecto**:**
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 604 DE 2020 - GRUPO 6 INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.

Asunto:
Solicitud de Modificatorio No. 22| Prórroga Contractual (Comunicación 2026-CLHSC-CENV-0218, fechada 12 de febrero de 2026, cuyo asunto es: *"Alcance al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0185 de asunto: Alcance al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0134 de asunto: Alcance al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0093: Solicitud de Modificatorio No. 22 | Prórroga Contractual."*)

Destinatario:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Arq. Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera
Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte
correspondencia@idu.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia
Calle 22 # 6-27

Respetado arquitecto Santisteban:

En atención a la comunicación del asunto mediante la cual el Consorcio LHS (en adelante "**El Contratista**") solicita una de prórroga del plazo contractual de la Etapa de Construcción por cinco (05) meses, AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA, (en adelante, "**La Interventoría**"), se permite emitir su concepto integral de conformidad con lo señalado en el Manual de Interventoría del IDU versión 9, numeral 8.1.1 "*Trámite de modificaciones contractuales",* que establece:

*"**El trámite de cualquier modificación deberá contar con la justificación técnica, financiera y legal correspondiente por parte del Contratista, avalada por el interventor o supervisor del contrato**, según el caso. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las previsiones presupuestales vigentes. Los soportes de la solicitud de modificación contractual harán parte integral del documento de modificación que se suscriba."*

*"(…) Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, **surjan circunstancias que hagan imperativo modificar las condiciones iniciales pactadas y que implican la variación del alcance del objeto del contrato principal, por ser distintas de las contratadas, las partes suscribirán un contrato adicional que deberá contener la respectiva justificación técnica y financiera** (…)"* (subrayas y negrilla nuestro)

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO:

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

En el desarrollo de las actividades de seguimiento y control, la Interventoría evidenció que el 15 de diciembre de 2025 el Contrato de Obra llegó a un atraso superior al 5% del PDT vigente, línea base No. 9. Dicha situación en concepto de la Interventoría es atribuible a un presunto incumplimiento del Contratista a la programación de la obra; asimismo, el plan de contingencia No. 2, actualmente en vigor, también presenta una desviación negativa en su ejecución.

Dado el estado actual del Contrato de obra, el Contratista en realizó un análisis y proyección, del plazo requerido para culminar la etapa de construcción en cinco (5) meses durante los cuales se culminarán integralmente todas las actividades pendientes de la etapa de construcción.

A continuación, se describe la trazabilidad de dicha solicitud:

El contratista con el comunicado 2025-CLHSC-CENV-2012 de fecha 10 de diciembre de 2025 con asunto: “Solicitud de Modificatorio No. 22 | Prórroga Contractual” radicó a la Interventoría la solicitud de modificación contractual para la ampliación del plazo de la etapa de construcción.

La Interventoría revisó la solicitud del Contratista y emitió el comunicado IDU-604-G6-10879 de fecha 18 de diciembre de 2025 con observaciones a la reprogramación del PDT propuesta y las justificaciones presentadas.

El Contratista presentó la atención de las observaciones remitiendo la versión 2 de la reprogramación del PDT de obra, mediante el comunicado 2025-CLHSC-CENV-2078 del 23 de diciembre de 2025 con asunto: “Respuesta de comunicado IDU-604-G6-10879 Alcance al comunicado 2025-CLHSC-CENV-2012 Solicitud de Modificatorio No. 22 | Prórroga Contractual”

El 13 de enero de 2026 la Interventoría radicó ante el Contratista el comunicado IDU-604-G6-10971 reiterando observaciones sobre la reprogramación del PDT. El Contratista atendió las observaciones con el comunicado 2026-CLHSC-CENV-0093 del 21 de enero de 2026 con asunto: “Respuesta al comunicado IDU-604-G6-10971 de asunto respuesta al comunicado 2025-CLHSC-CENV-2078 con asunto: Respuesta de comunicado IDU-604-G6-10879 Alcance al comunicado 2025-CLHSC-CENV-2012 Solicitud de Modificatorio No. 22 | Prórroga Contractual.”

Se realizaron dos mesas de trabajo entre Contratista e Interventoría para revisión de la reprogramación del PDT y las justificaciones presentadas para la solicitud de prórroga, dichas reuniones se realizaron el 13 y 16 de enero de 2026. De acuerdo con estas reuniones el Contratista radicó la subsanación de la reprogramación del PDT línea base No. 10 con el comunicado 2026-CLHSC-CENV-0134 del 29 de enero de 2026 con asunto: “Alcance al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0093: Solicitud de Modificatorio No. 22 | Prórroga Contractual.”

La Interventoría realizó la respectiva revisión de la documentación entregada y emitió concepto de aprobación a la reprogramación PDT LB 10 y solicitó al IDU su revisión y concepto mediante el comunicado IDU-604-G6-11086 con radicado IDU 202652600142292 del 03 de febrero de 2026.

La Entidad realizó la revisión y con el oficio IDU 202634600109761 del 04 de febrero de 2026 emitió concepto de no objeción a la reprogramación del PDT propuesta por el Contratista.

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

El 06 de febrero de 2026, el Contratista envió a la Interventoría el comunicado 2026-CLHSC-CENV-0185 con asunto: *"Alcance al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0134 de asunto: Alcance al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0093: Solicitud de Modificatorio No. 22 | Prórroga Contractual."* radicando nuevamente la solicitud con sus correspondientes anexos.

Y finalmente con el comunicado 2026-CLHSC-CENV-0218 del 12 de febrero de 2026 con asunto: *"Alcance al comunicado **2026-CLHSC-CENV-0185** de asunto: Alcance al comunicado **2026-CLHSC-CENV-0134** de asunto: Alcance al comunicado **2026-CLHSC-CENV-0093**: Solicitud de Modificatorio No. 22 | Prórroga Contractual.",* el Contratista radicó a la Interventoría, ajustes al documento de la solicitud de modificatorio No. 22.

Ahora bien, el Contratista presentó un ajuste a la reprogramación del PDT línea base No.10 (previamente aprobado por IDU e Interventoría), con el comunicado 2026-CLHSC-CENV-0311 del 02 de marzo del 2026. La información presentada fue revisada por la Interventoría, la cual emitió observaciones mediante mesa de trabajo de fecha 04 de marzo de 2026 (acta 2260).

Posteriormente, el 09 de marzo de 2026, se realizó mesa de trabajo entre Contratista e Interventoría (Acta 2263) en la cual se revisó el ajuste realizado por el Contratista a la reprogramación del PDT línea base No. 10 con ocasión a la prórroga No. 2

En atención a las observaciones emitidas por la Interventoría el contratista radicó un alcance con comunicado 2026-CLHSC-CENV-0351 radicado el 9 de marzo de 2026.

Una vez realizada la revisión correspondiente, la Interventoría emite concepto de aprobación a la Línea Base – Versión 10, elaborada en el marco de la Solicitud de Modificatorio No. 22, mediante la cual el Contratista solicita una prórroga de cinco (5) meses para la etapa de construcción del contrato, con el comunicado IDU-604-G6-11313 del 11 de marzo de 2026.

El IDU emitió concepto de no objeción con el comunicado 202634600348591 del 16-03-2026

Como parte de los antecedentes de esta solicitud de prórroga es importante informar que la Interventoría en el ejercicio de sus funciones contractuales radicó al IDU el comunicado IDU-604-G6-10961 con radicado IDU 202652600036082 de fecha 14 de enero de 2026, con la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por la evidencia un presunto incumplimiento referente a la adecuada ejecución del cronograma de obra. Esto, en la medida en que con base en el PDT vigente, línea base 9, se realizó una revisión del avance de obra, conciliado con el Contratista, que arrojó que con corte al 14 de diciembre de 2025 el Contrato 350 de 2020 en la etapa de construcción registra un porcentaje programado del 63,75% y ejecutado del 58,17%, para un atraso del 5,58%.

En este contexto, se presenta la solicitud de Modificatorio No. 22, correspondiente a la prórroga No. 2 del Contrato de Obra IDU 350 2020.

II. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN TECNICA Y FINANCIERA EN LA NECESIDAD DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Contratista argumenta la solicitud de prórroga con fundamento en las siguientes justificaciones técnicas:

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

*"(…) La prórroga desde su justificación técnica pretende garantizar en el plazo de ampliación terminación de las obras comprendidas para la **CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6**, de manera integral, con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato. En este sentido y con la finalidad de no afectar el servicio público y el funcionamiento integral del sistema por la avenida 68, es necesario prorrogar el contrato 350-2020 en su etapa de construcción hasta el 11 noviembre del 2026.*

(…)

Este detonante se atribuye directamente a la insuficiencia de áreas de ejecución disponibles, dado que el contratista dispone de los recursos necesarios, tanto en personal como en maquinaria e insumos, para llevar a cabo las tareas planeadas. No obstante, esta limitación ha provocado retrasos acumulados que comprometen la suficiencia del tiempo programado inicialmente. En consecuencia, a continuación, se exponen los planes de manejo de tráfico que han incidido negativamente y consumido un tiempo superior al previsto, obligando a desplazar en el tiempo la ejecución de actividades, especialmente en lo concerniente a las redes, la estructura de carriles mixtos y el sistema BRT.

(…)

Actualmente, el contratista ha llevado a cabo las gestiones pertinentes, dentro de su competencia, para la consecución de las áreas de trabajo conforme a la planificación inicial. No obstante, se ha enfrentado a demoras significativas en la aprobación de los planes de manejo de tránsito (PMT) requeridos para la habilitación de dichos espacios, lo cual ha impedido la concordancia entre la disponibilidad de las áreas y las necesidades de la obra. Específicamente, la elaboración de los PMT de alto impacto identificados como No. 34, 36, 37 y 44 ha experimentado una demora superior a la prevista, acumulando un retraso de 235 días.

(…)

A la fecha persiste inconvenientes relacionados con la entrega de los predios ubicados en el costado occidental, correspondientes al colegio Cafam (RT 51692), la Central de Juventudes (RT 52593) y el Ministerio del Deporte (RT 51959). Esta situación obstaculiza la logística de ejecución, proyectándose la imposibilidad de culminar los carriles mixtos, la zona de espacio público y sus redes por la no disponibilidad de estos predios."

Pronunciamiento de la Interventoría:

Las razones que sustentan la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra IDU 350 de 2020 han sido previamente analizadas por la Interventoría en el comunicado IDU-604-G6-10971 del 13 de enero de 2026, titulado: *"Respuesta al comunicado 2025-CLHSC-CENV-2078 con asunto: Respuesta de comunicado IDU-604-G6-10879 Alcance al comunicado 2025-CLHSC-CENV-2012 Solicitud de Modificatorio No. 22 | Prórroga Contractual."*

Planes de manejo de trafico

En atención a la reclamación presentada por el Contratista, mediante la cual solicita la ampliación del plazo contractual basándose en los atrasos asociados a la no aprobación u obtención oportuna de los Planes de Manejo de Tránsito – PMT, esta Interventoría se permite

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

manifestar que, es imperativo aclarar que la existencia de múltiples versiones para un mismo Plan de Manejo de Tránsito (PMT) responde exclusivamente a la necesidad de subsanar observaciones técnicas derivadas de omisiones o planteamientos deficientes por parte del contratista. El proceso de revisión es una medida de control de calidad para garantizar la seguridad vial; por tanto, la carga de presentar un documento robusto, coherente y normativo desde su primera versión recae sobre el contratista. Los tiempos transcurridos durante las iteraciones de corrección no constituyen un retraso administrativo, sino el ejercicio necesario de supervisión ante propuestas que no cumplían inicialmente con los estándares exigidos.

El contratista alega un retraso de 235 días en la aprobación de los PMT No. 34, 36, 37 y 44. Sin embargo, la trazabilidad de la Interventoría demuestra una gestión ágil y eficiente de los tiempos de respuesta:

No. PMT	No.Versiones	Días trámite	Días promedio por versión
34	6	141	24
36	4	54	14
37	4	21	5
44	5	22	4

PMT 34: es importante señalar que el cronograma de este plan experimentó un desplazamiento en sus tiempos de ejecución derivado de retrasos previos a las fases de formulación y revisión técnica. Esta situación, ajena a la gestión de aprobación de la Interventoría, obligó a una reprogramación de las actividades de manejo de tránsito para este sector específico. Adicionalmente, se debe resaltar que este PMT requirió una estructuración en dos fases diferenciadas, lo que aumentó la complejidad de su desarrollo y elevó el número de iteraciones a 6 versiones para garantizar la seguridad operativa en cada etapa. A pesar de esta complejidad técnica, el tiempo de trámite de 141 días responde a la necesidad de ajustar detalladamente ambas fases del plan, responsabilidad que recae sobre la calidad del planteamiento inicial del contratista.

De este PMT se contemplaron 2 fases, de la cual la primera fue preliminares el cual fue aprobado en el COI del 18 de septiembre del 2025.

PMT 36: El trámite se extendió debido a la necesidad de realizar mesas de trabajo para revisar observaciones específicas, como las relacionadas con luminarias. Aun así, la Interventoría emitió respuestas en plazos tan breves como 2 y 5 días en versiones subsiguientes.

PMT 37: Se evidencia una respuesta sumamente ágil, con trámites internos de la Interventoría resueltos en 0, 1 y 3 días. El hecho de que se requirieran 4 versiones en solo 21 días totales demuestra que el flujo de aprobación dependía enteramente de la velocidad y calidad de las correcciones del contratista.

PMT 44: La trazabilidad muestra que, en las últimas etapas, la Interventoría procesó la información y remitió conceptos (COI) en menos de 24 horas (0 a 1 día).

La demora acumulada no es consecuencia de una gestión ineficiente de esta Interventoría o de la SDM, sino del tiempo que el contratista empleó en ajustar sus propuestas técnicas a los requisitos de seguridad y operatividad. Dado que la elaboración adecuada de los planes es una

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

competencia directa del ejecutor, no se reconoce la imputabilidad de los retrasos reclamados a la entidad ni a su supervisión.

En este sentido, se manifiesta que, si bien se requieren cinco meses adicionales para culminar las obras y cumplir con las metas establecidas por la entidad, dicha prorroga obedece a aspectos de responsabilidad absoluta del constructor. Lo anterior, en razón a que, conforme a lo establecido en el Contrato de Obra, particularmente en las cláusulas relativas a las obligaciones generales del Contratista y a la asignación de riesgos, corresponde a este asumir, bajo su cuenta y riesgo, la planeación, gestión, tramitación y obtención de todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones requeridas para la ejecución del objeto contractual, sin que ello dé lugar a reconocimiento de costos adicionales, compensaciones económicas ni ajustes al plazo contractual.

En concordancia con lo anterior, el Apéndice F – Especificaciones para el Componente Manejo de Tránsito establece de manera expresa que la elaboración, radicación, gestión y aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad es una obligación exclusiva del Contratista, quien debe prever los tiempos de revisión, observaciones y ajustes exigidos por la autoridad competente. Así mismo, el citado documento señala que los PMT deberán presentarse con una antelación mínima de tres (3) meses al inicio de las obras y que no es posible iniciar actividades sin contar previamente con el PMT específico aprobado e implementado, condición indispensable para la ejecución de los frentes de obra.

Predios

En relación con lo manifestado por el Contratista respecto a la no disponibilidad de los predios correspondientes al colegio Cafam (RT 51692), Central de Juventudes (RT 52593) y el Ministerio del Deporte (RT 51959). Se manifiesta que:

Colegio Cafam (RT 51692) abscisas del K9+280 al K9+715: Sobre este predio se informa que existe un acta de entrega suscrita por el IDU, Interventoría y Contratista de fecha 12 de agosto de 2024. Por tanto, se rechaza el argumento del Contratista, considerando además que en las abscisas adyacentes (áreas disponibles) se encuentran actividades de espacio público y redes con atrasos críticos.

Por ejemplo, de acuerdo con la Línea Base No. 9 con corte al 15 de marzo de 2026 en tramo 3A correspondiente a la abscisa del K9+715 al K9+995, la red de acueducto presenta un porcentaje programado del 100% frente a un ejecutado del 0%; la red Codensa tiene un programado del 100% y un ejecutado del 37,58% y la red de ETB presenta un programado del 100% y un ejecutado del 14,31%.

Espacio público zonas duras Tramo 3A costado occidental calle 63-calle 66 (K9+715 - K9+995) programado 90,71% y un ejecutado 16,34%.

Frente a lo manifestado por el Contratista respecto a la supuesta imposibilidad de disponer áreas para el manejo de peatones y biciusuarios por restricciones prediales, esta Interventoría no acoge dicho argumento, toda vez que el propio esquema de planeación de obra y los Planes de Manejo de Tránsito aprobados —en particular el PMT 34— contemplaban como estrategia principal la intervención prioritaria de las calzadas mixtas mediante cierres parciales y manejo del tráfico, lo cual permitía ejecutar actividades de alto impacto En este sentido, el PMT 34 fue estructurado precisamente para habilitar frentes de obra sobre calzada, optimizando la

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

productividad y garantizando mayores porcentajes de avance físico, por lo que la no ejecución oportuna de estas actividades no puede trasladarse a una supuesta limitación predial.

Adicionalmente, es importante señalar que estas actividades —asociadas a la intervención de calzadas— representan los mayores rendimientos dentro del proyecto y, conforme a la programación contractual, debían ejecutarse de manera prioritaria para evitar desviaciones en el cronograma. No obstante, para la fecha en que se alegan dichas restricciones, el proyecto ya presentaba atrasos acumulados, lo que evidencia que la afectación no obedece a la falta de áreas para desvíos peatonales, sino a deficiencias en la gestión, priorización y ejecución de los frentes de obra definidos en su propia planeación.

Central de Juventudes (RT 52593) abscisa K8+150 a K8+550: Sobre el alegato de atraso por la no entrega de este predio, se informa que, de acuerdo con la Línea Base No. 9 con corte al 15 de marzo de 2026, los tramos adyacentes disponibles presentan atrasos significativos. Como evidencia, en el Tramo 4C (K7+970 a K8+150) se registran los siguientes rendimientos:

Espacio público zonas duras: programado del 100% Vs un ejecutado del 34,05%
Ciclorruta: programado del 100% Vs un ejecutado del 0%
Red de Acueducto: Programado 100% vs. Ejecutado 73,96%.
Redes Codensa: Programado 100% vs. Ejecutado 34,22%.
Redes ETB: Programado 100% vs. Ejecutado 76,85%.

La Interventoría concluye que el alegato de atraso por la no entrega de este predio carece de sustento técnico y es improcedente como causal de prórroga. El área pendiente de entrega es de apenas 175.86 m², una fracción que no constituye un impedimento real para el desarrollo del proyecto. Además, se evidencia que el Contratista no articuló los tiempos de ejecución del PDT con sus PMT vigentes, los cuales priorizan la instalación de redes húmedas y calzada mixta occidental. Esta falta de gestión y coordinación técnica impide la ejecución del espacio público. Esto confirma que el factor determinante del atraso es la insuficiente inversión de recursos en los frentes liberados y no el área remanente del predio.

Ministerio del Deporte (RT 51959) K8+550 a K8+980: La falta de intervención en estas áreas demuestra que el atraso no es consecuencia de la no entrega del predio, sino de la baja inversión de recursos por parte del Contratista en sectores que ya permiten ejecución. Por ejemplo, de acuerdo con la Línea Base No. 9 con corte al 15 de marzo de 2026 se presentan los siguientes atrasos:

Conectante occidental sur calle 63 (K8+980 a K9+105): Programado 100% vs. Ejecutado 0%.
Conectante occidental norte calle 63 (K8+980 a K9+105): Programado 100% vs. Ejecutado 0%.
Espacio público zonas duras: Tramo 3C (K8+980 a K9+190): Programado 96,36% vs. Ejecutado 90,12%.
Ciclorruta Tramo 3C (K8+980 a K9+180): Programado 100% vs. Ejecutado 46%.

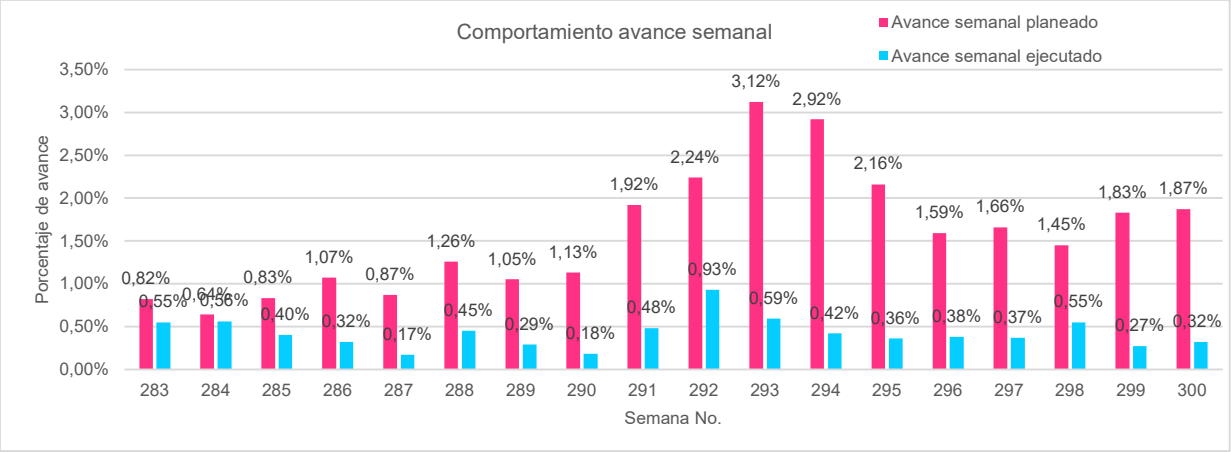
La Interventoría ratifica que este predio no representa una restricción para el avance de obra, toda vez que fue entregado formalmente el 28 de junio de 2022. El atraso en este frente es imputable exclusivamente al Contratista debido a fallas en su planeación operativa; se evidencia que el Contratista no articuló los tiempos de ejecución del PDT con sus PMT vigentes, los cuales priorizan la instalación de redes húmedas en la calzada mixta occidental. Esta falta de gestión y coordinación técnica impide la ejecución del espacio público en un sector ya disponible. Esto confirma que la causa raíz de los atrasos es la baja inversión de recursos y no la disponibilidad predial.

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

Como parte del análisis a continuación se presentan de los desempeños planeados y ejecutados desde la semana No. 283 con corte del 16 de noviembre de 2025 a la semana No. 300 con corte al 15 de marzo de 2026 de la línea base No. 9 del PDT de obra:

Avance semanal etapa de construcción línea base No. 9 contrato de obra 350 de 2020						
Semana No.	**Fecha de corte**	**% avance programado**	**% avance ejecutado**	**Delta (atraso)**	**% avance semanal**	**% planeado semanal**
282	9/11/2025	59,52%	56,17%	-3,35%		
283	16/11/2025	60,34%	56,72%	-3,62%	0,55%	0,82%
284	23/11/2025	60,98%	57,28%	-3,70%	0,56%	0,64%
285	30/11/2025	61,81%	57,68%	-4,13%	0,40%	0,83%
286	7/12/2025	62,88%	58,00%	-4,88%	0,32%	1,07%
287	14/12/2025	63,75%	58,17%	-5,58%	0,17%	0,87%
288	21/12/2025	65,01%	58,62%	-6,39%	0,45%	1,26%
289	28/12/2025	66,06%	58,91%	-7,15%	0,29%	1,05%
290	4/01/2026	67,19%	59,09%	-8,10%	0,18%	1,13%
291	11/01/2026	69,11%	59,57%	-9,54%	0,48%	1,92%
292	18/01/2026	71,35%	60,50%	-10,85%	0,93%	2,24%
293	25/01/2026	74,47%	61,09%	-13,38%	0,59%	3,12%
294	1/02/2026	77,39%	61,51%	-15,88%	0,42%	2,92%
295	8/02/2026	79,55%	61,87%	-17,68%	0,36%	2,16%
296	15/02/2026	81,14%	62,25%	-18,89%	0,38%	1,59%
297	22/02/2026	82,80%	62,62%	-20,18%	0,37%	1,66%
298	1/03/2026	84,25%	63,17%	-21,08%	0,55%	1,45%
299	8/03/2026	86,08%	63,44%	-22,64%	0,27%	1,83%
300	15/03/2026	87,95%	63,76%	-24,19%	0,32%	1,87%

Se evidencia que los desempeños ejecutados se encuentran inferiores a los planeados, generando de esta manera una desviación negativa a nivel de etapa y proyecto.



Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

Calle 126 No. 726 Piso 8
Bogotá (Colombia)

Tel.: +(571) 704 27 82
bogota@ayesa.com
www.ayesa.com

EQA Organización Certificada
ISO 9001
ISO 14001
ISO 45001

De acuerdo con el análisis técnico expuesto, la Interventoría concluye que el atraso del proyecto es de carácter sistémico y 100% imputable al Contratista. La recurrencia de actividades con un 0% de ejecución en tramos plenamente disponibles y adyacentes a los predios reclamados, confirma que la disponibilidad predial no es la causa raíz de la demora. Por el contrario, el factor determinante del atraso es la baja inversión de recursos, la insuficiencia de mano de obra y maquinaria, y el incumplimiento en rendimientos operativos pactados.

Resulta técnicamente improcedente alegar una restricción predial como causal de prórroga cuando la capacidad de ejecución en las áreas liberadas es deficiente. Esta brecha operativa evidencia que el Contratista no ha completado las metas físicas en sectores que tiene a su disposición desde hace meses, lo que desvirtúa cualquier intento de justificar la baja ejecución general con la falta de un predio. En consecuencia, no es aceptable que se pretenda trasladar a la Entidad una responsabilidad que deriva exclusivamente del bajo rendimiento y la falta de capacidad operativa del Contratista en los frentes de obra disponibles.

Si bien se ha presentado el retraso en la entrega del predio Central de Juventudes, el Contrato de Obra 350 de 2020 dispone que el Contratista debe avanzar con la ejecución de las obras de construcción, redes y obras especiales en las áreas disponibles. En este sentido, deberá reprogramar aquellas actividades afectadas por la falta de disponibilidad predial, conforme a lo establecido en la **Cláusula 18 (PREDIOS)**, la cual señala:

> *(…)*
> *Si, por cualquier causa, algunos de los predios necesarios para la ejecución de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** no fueran puestos a disposición del **Contratista,** el **Contratista** deberá continuar con la ejecución de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** asociadas al **Hito** correspondiente sobre los predios disponibles, reprogramando la ejecución de aquellas **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** que debieran realizarse sobre los predios que aún no hayan sido*
> *puestos a disposición del **Contratista,** hasta tanto sean puestos a su disposición. En ningún caso la reprogramación de obras por esta causa dará lugar al reconocimiento de sumas adicionales a las contenidas en la CLAÚSULA 14 por parte del **IDU** al **Contratista.***
>
> ***(…)***
>
> *18.2 IMPOSIBILIDAD EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS DURANTE LA ETAPA DE CONTRUCCIÓN.*
> *En caso de que terminada la **Etapa de Construcción** no se hubieren puesto a disposición del **Contratista** los predios a que se refiere la presente Cláusula, el Contratista seguirá con la obligación de ejecutar las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales** correspondientes a tales predios durante la **Etapa de Mantenimiento.** El **IDU** pondrá a disposición del **Contratista** los predios y éste deberá ejecutar las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales** en el plazo que de común acuerdo establezcan con el*
> ***Interventor,** el cual no podrá ser superior al inicialmente previsto en el **Cronograma de Obras** para la realización de dichas obras. En este caso concreto, ni la **Remuneración para Obras de Construcción** ni la **Remuneración por Mantenimiento** se afectarán, siempre que las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y las Obras Especiales** ejecutadas cumplan con los requisitos señalados en los Apéndices A, C y D."*

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

No obstante, como menciona el Consorcio LHS, la determinación sobre la imputabilidad y las causas raíz del retraso de la ejecución del contrato, será establecida por el amigable componedor que el Contratista presentará próximamente.

Ahora bien, con corte del 15 de marzo de 2026, el Contrato de Obra IDU 350 de 2020 presenta una desviación del 24,19% por lo que resulta evidente que no se logrará terminar las obras dentro del plazo actualmente estipulado para la finalización de la Etapa de Construcción

La solicitud del Contratista de extender el plazo en cinco (05) meses, presentada a través de la comunicación 2026-CLHSC-CENV-0218 del 12 de febrero de 2026, junto con el cronograma anexado, fue evaluada técnicamente por la Interventoría encontrando que los cinco (05) meses solicitados, se encuentran debidamente sustentados con un cronograma de actividades y flujos de inversión; sin embargo, se precisa que, este plazo será cumplible siempre que el Contratista mantenga las inversiones propuestas y disponga los recursos de mano de obra, materiales y equipos necesarios, así como una coordinación técnica adecuada entre su personal.

Bajo estas premisas, la Interventoría conceptúa la prórroga como el único mecanismo para culminar todas las actividades inherentes a la Etapa de Construcción dentro del plazo solicitado (cinco (05) meses), sin que ello implique el reconocimiento de las causas alegadas por el Contratista.

Por otro lado, la Interventoría se permite manifestar que, la prórroga de la Etapa de Construcción del Contrato de Obra IDU 350 de 2020 conlleva a la necesidad de prorrogar también el plazo del Contrato de Interventoría IDU 604 de 2020 y en este sentido, tal como ya se ha informado al Contratista y al IDU, los costos que genere esta ampliación para la Interventoría deberán ser asumidos en su totalidad por el Consorcio LHS, sin perjuicio de la imputabilidad que defina el amigable componedor.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El Contratista en la comunicación 2026-CLHSC-CENV-0218, indica que cuenta con la caja suficiente para la ejecución del proyecto y la siguiente prorroga, adicionalmente hace una breve exposición de la capacidad financiera del Consorcio, en los siguientes términos:

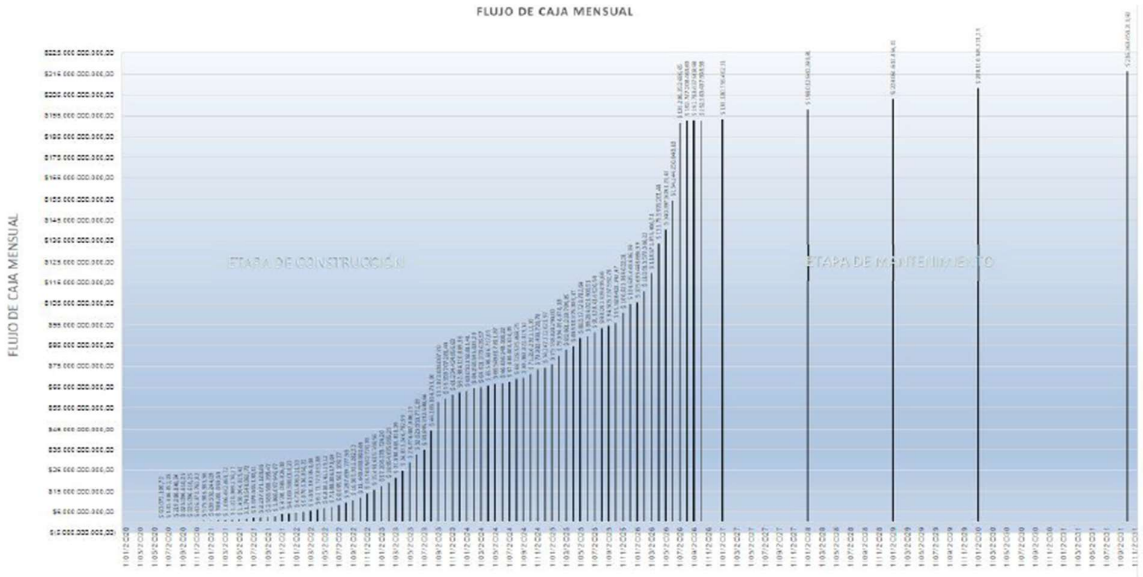
"(…)

El Consorcio LHS se encuentra integrado por las firmas Solarte Nacional de Construcciones S.A.S. y Constructora LHS S.A.S., las cuales, conforme a los estados financieros al cierre del mes de diciembre de 2025, continúan cumpliendo con los indicadores financieros que fueron exigidos en el marco de la licitación pública que dio lugar al presente contrato, la cual es superior el capital de trabajo a los $ 64,909,036,263 establecidos, así como un índice de liquidez mayor del 1.

Por otro lado, y tal como lo hemos manifestado y demostrado en varias reuniones, el Consorcio LHS cuenta con la caja suficiente para la ejecución del proyecto y de la presente prórroga.

Referente al flujo de caja, como se ilustra en la gráfica 1, se observa un crecimiento exponencial durante el periodo de solicitud de prórroga. Esta tendencia presenta una pendiente adecuada, lo que certifica la viabilidad de la reprogramación de la etapa de construcción en cuestión

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.



Gráfica 1 proyección Flujo de caja

La curva en cuestión representa un factor determinante en el ámbito económico del consorcio. Su análisis revela un impacto significativo que se traduce en un incremento del flujo de caja, lo que a su vez permite la generación de empleo. Este fenómeno es crucial, ya que la disponibilidad de recursos financieros oxigena las operaciones del consorcio y garantiza una ejecución eficiente del proyecto.

En conclusión, la relación entre la curva analizada y el impacto económico del consorcio es clara: un flujo de caja sólido se traduce en la capacidad de cumplir con los plazos establecidos, al tiempo que se promueve el empleo y se fortalece la estructura financiera del consorcio. Esto no solo beneficia a la organización, sino que también contribuye al desarrollo socioeconómico en el entorno en el que opera.

El consorcio a la fecha ha facturado 41.15% del presupuesto inicial de 64 meses en ejecución, razones descritas anteriormente, quedando pendiente por facturar en etapa de Construcción el 46.64% que se espera cumplir con el tiempo de prorroga solicitado.

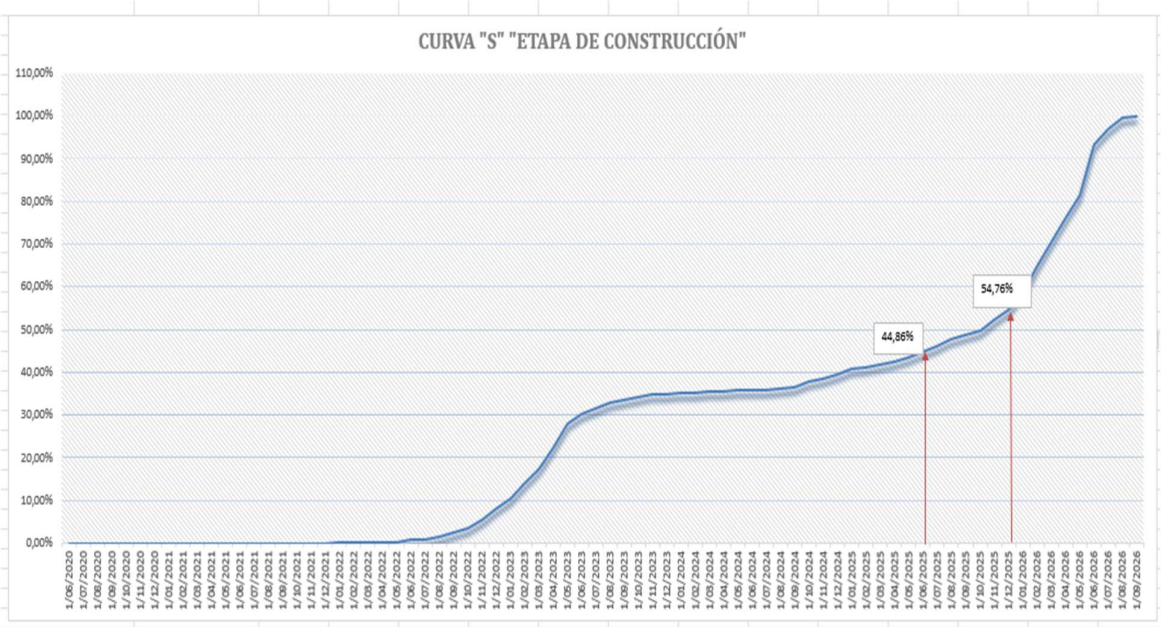
ESTADO FINANCIERO		VALOR
VALOR DEL CONTRATO	**$**	**216,363,454,208**
Valor Etapa de Pre-construcción y construcción	$	199,698,257,036
Valor Etapa de Mantenimiento	$	16,665,197,172
Valor Facturado	**$**	**89,033,234,477**
Valor avance PDT 9 CPTR	$	103,780,759,634
Saldo pendiente por Amortizar	$	-
Saldo pendiente por facturar hasta etapa de mantenimiento	**$**	**127,330,219,731**

Referente a la amortización del anticipo, el Consorcio LHS informa que al mes de octubre del 2025 ya se encuentra amortizado el 100%."

Pronunciamiento de Interventoría:

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

Como parte de la evaluación realizada, a continuación, se presenta curva “S” de desempeño planeado de la Etapa de Construcción.



Con base a lo presentado en la gráfica anterior, se evidenció que en el primer semestre del 2025 se alcanzó un acumulado del 44.86%, en el segundo semestre del 2025 el acumulado de etapa de construcción del 54.76%, para posteriormente finalizar la etapa de construcción en lo que obedece a obras de construcción con una ejecución del 45.24%.

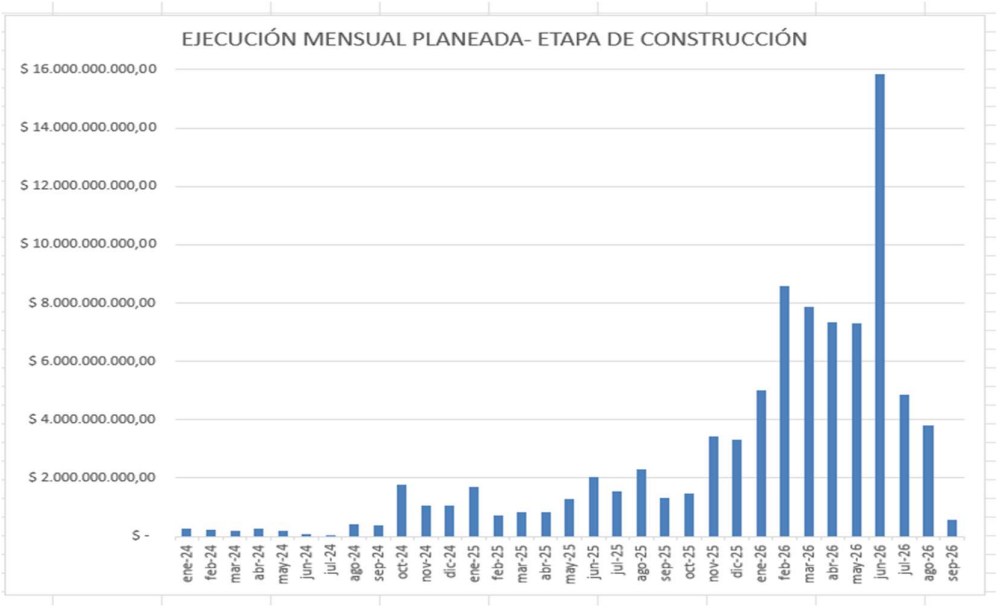
Como parte de la ejecución propuesta para el 2026, la Etapa de Construcción cuenta con una ejecución planeada total de $61.111.795.401,69 lo que representaría una ejecución promedio mensual de $6.790.199.489,08, en donde en algunos meses del año 2026 presenta una variación de ejecución mensual oscilando entre $3.803.124.942,16 hasta $15.859.849.408,92. A continuación, se logra evidenciar lo mencionado anteriormente.

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

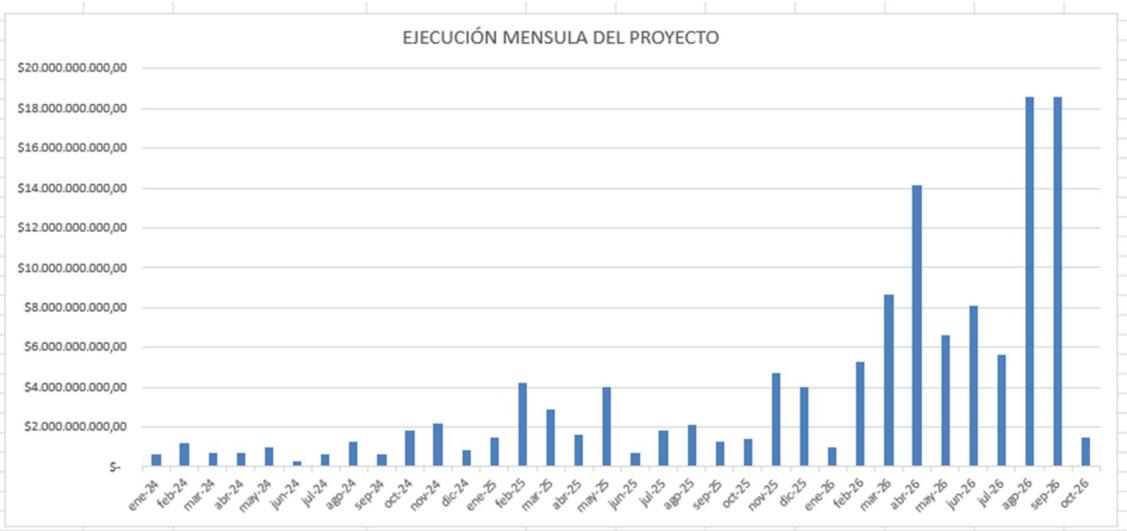
Calle 126 No. 726 Piso 8
Bogotá (Colombia)

Tel.: +(571) 704 27 82
bogota@ayesa.com
www.ayesa.com

EQA Organización Certificada
ISO 9001
ISO 14001
ISO 45001



Como parte de la ejecución propuesta para el 2026, a nivel de Proyecto, se cuenta con una ejecución planeada total de $192.474.208.464,69, lo que representaría una ejecución promedio mensual de $9.627.211.666,70, en donde en algunos meses del año 2026 presenta una variación de ejecución mensual oscilando entre $1.000.000.000 hasta $18.568.051.819,24. A continuación, se logra evidenciar lo mencionado anteriormente.



CONCEPTO JURIDICO

Los argumentos presentados por el Contratista y el análisis efectuado por la Interventoría desde el componente técnico y el componente financiero permiten concluir que, existen causas reales y ciertas, que hacen necesaria y viabilizan la solicitud de prórroga presentada por el Contratista

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

con el propósito de culminar la totalidad de las obras del grupo 6 de la troncal Avenida 6 en un plazo de 5 meses.

Ahora bien como sustento legal de la prórroga se tiene que el Estatuto General de la Contratación Pública (ley 80 de 1993) faculta a las Entidades Estatales a introducir modificaciones al Contrato estatal, principalmente, mediante los artículos 14, 16 y 40 principalmente, cuando dichas modificaciones sean necesarias para lograr la finalidad del Contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, y siempre y cuando se cumplan los presupuestos establecidos en dicha norma será viable la modificación :

> *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios.*

En este sentido, la factibilidad de modificar un contrato se fundamenta **en la necesidad de su adaptación a las exigencias concretas del desarrollo del mismo y a la realidad que deba ser atendida con su ejecución.**

Ahora bien, la jurisprudencia nacional ha reconocido no sólo la posibilidad sino además la procedencia de que los contratos estatales sean modificados, cuando **se presenten situaciones posteriores a su celebración, que impliquen una modificación a su concepción inicial.**

En este sentido, Consejo de Estado, en el Concepto 2263 sostuvo lo siguiente:

> *"Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o **nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado sin que además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato**.*

En suma, sobre la posibilidad y viabilidad concreta de prorrogar los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

> *"(…)*
> *En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.*
>
> *(v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras." (subrayas de la Interventoría)*

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

Bajo este contexto normativo y jurisprudencial, se tiene que la solicitud de modificación es necesaria para establecer condiciones contractuales que permitan la finalización de la Etapa de Construcción en cumplimiento de un nuevo cronograma de actividades y garantizando los flujos de inversión propuestos por el Contratista. En consecuencia, la modificación solicitada es viable y necesaria para que el Contratista de Obra culmine las actividades constructivas que actualmente presentan desviaciones, de manera que se cumpla con el objeto del Contrato de Obra y se garantice la correcta prestación del servicio público.

III. COSTOS DE LA PRÓRROGA

El contratista presenta que los costos de la prórroga *"corresponden a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 1.362.645.383) M/CTE. El cual es un valor a origen del contrato por lo cual se calculará y pagarán los ajustes correspondientes conforme al mismo.*

los costos de los componentes transversales originados con la presente prórroga, es decir MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 1.362.645.383) M/CTE, se cubrirán con cargo al Fondo de Compensaciones, distribuidos de la siguiente manera:

VALOR REMUNERACION	Valor para cuarenta y ocho (48) meses - Etapa de construcción	Valor para cinco (5) meses de Prórroga
VALOR REMUNERACIÓN AMBIENTAL y SST	$ 5.812.641.957,00	$ 605.483.537
REMUNERACIÓN LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO	$ 2.326.112.263,00	$ 242.303.361
VALOR REMUNERACIÓN MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS	$ 4.942.641.460,00	$ 514.858.485
total	$ 13.081.395.680,00	$ 1.362.645.383

„

No obstante, dada la controversia respecto a las imputabilidades de la presente prórroga, el contratista acudirá a la figura de amigable composición para que se determine la imputabilidad y las causas raíz del retraso de la ejecución del contrato. En consecuencia, el reconocimiento y pago de los costos derivados de esta extensión quedarán supeditados al pronunciamiento definitivo del Amigable Componedor.

En este sentido, los costos que resulten imputables a la entidad se cubrirán con cargo al fondo de compensaciones y los costos que resulten imputables al contratista de obra, serán asumidos por éste.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que valor correspondiente a los componentes Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización asociados a esta prórroga para el Contrato de Obra No. IDU-350-2020

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1.362.645.383).

Dicho pago, una vez sea procedente, se realizará de conformidad con los términos y condiciones previstos en los numerales 14.5, 14.6 y 14.7 de la Cláusula 14 del mencionado contrato.

Actualmente hay una disponibilidad presupuestal en el fondo de compensaciones de TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTO SESENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/C ($ 37.095.761.013,00) de acuerdo con el siguiente balance:

ESTADO FINANCIERO FONDO COMPENSACIONES CONTRATO DE OBRA *PROYECTO AV. CRA 68 GRUPO 6 IDU-350-2020*			
CONDICIONES INICIALES CTO OBRA GRUPO 6 KR 68			
DESCRIPCIÓN FORMA DE PAGO		**Valor Total a Pagar**	**SALDO**
No.			
1	**VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (CONDICIÓN INICIAL)**	**$ 54.439.889.520,00**	
	OTROS PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES BIOSEGURIDAD SIN AIU	**$ 168.846.833,00**	
	BIOSEGURIDAD	**$ 23.614.525,00**	
	AJUSTES	**$ 12.232.403.508,00**	
	TRASLADO ESTACIÓN CALLE 53-MODIFICATORIO No. 13	**$ 169.185.494,00**	
	AMIGABLE COMPONEDOR	**$ 107.015.278,00**	
	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL SIMÓN BOLÍVAR - MODIFICATORIO No. 17	**$ 442.381.042,00**	
	PROFESIONAL DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN - MODIFICATORIO No. 18	**$ 41.002.091,00**	
	TOTAL	**$ 13.184.448.771,00**	
	MODIFICATORIO No 20		-$ 4.159.679.736,00
	SALDO FONDO DE COMPENSACION		**$ 37.095.761.013,00**

IV. Prórroga y reconocimiento económico Contrato de Interventoría IDU 604 de 2020:

Con el propósito de continuar con las actividades de seguimiento y control de las obras y actividades a cargo del Contratista de Obra, el Contrato de Interventoría requiere de una prórroga por el mismo tiempo que se prorrogará el Contrato de Obra y de una adición de recursos que le permitan tener disponible la totalidad del personal requeridos para ejecutar una adecuado seguimiento técnico de las obras y/o actividades a cargo del Consorcio LHS y demás obligaciones emanadas del Contrato de Obra, A continuación se presenta el presupuesto:

- **Valor del reconocimiento económico:**

DESCRIPCIÓN COSTO/GASTO	Valor Total Etapa construcción (48 meses)	Valor mensual	Valor prórroga (05 meses) – No incluye ajustes

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

Valor Etapa de Construcción	$19.649.848.289,00	$409.371.839,35	$ 2.046.859.196,75

Valor Prorroga + Ajustes (Proyectado) $ 2.177.858.183

- **Balance FONDO DE CUBRIMIENTO a la fecha:**

Contractual	Saldo actual Modificatorio No. 13	Valor de la prórroga +ajustes
$ 3.906.288.472,00	$ 657.159.497	$ 2.177.858.183

Es necesario precisar que, el pago de la Interventoría por la prórroga y adición solicitada se realizaría con cargo al Fondo de Cubrimiento; sin embargo, el valor actualmente disponible no es suficiente para cubrir el 100% de la adición requerida, por lo que es necesario que el IDU adelante las gestiones administrativas y presupuestales para garantizar la incorporación de los recursos faltantes. El valor de dicho Fondo actualmente asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 657.159.497).

Por otra parte, la prórroga que se requiere para el Contrato de Interventoría y cuya causa raíz es completamente ajena a la responsabilidad del Interventor, está soportada en las siguientes disposiciones del Contrato de Interventoría y en el ordenamiento jurídico colombiano así:

La Cláusula 5 – Plazo estimado del Contrato de Interventoría determinó lo siguiente:

"*(…) El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

El Interventor con la suscripción del presente contrato, ***se obliga a prorrogar el plazo de su contrato por el mismo plazo que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia, en atención a las obligaciones en él contenidas****."* (Subrayado nuestro).

A su turno, Cláusula 9. Fondo de Cubrimiento, establece la fuente de pago para sufragar la adición que se requiere para el Contrato de Interventoría:

c. ***Pagos al interventor por la ejecución del Contrato de Interventoría durante los meses adicionales a los previstos para cada una de la Etapas en las que se divide el contrato de Interventoría, siempre que dicha prórroga no sea por circunstancias imputables al Contratista de Obra ni al Interventor****"* (negrillas y subrayas fuera de texto original)

Por otra parte, es oportuno traer a colación que, mediante decisión **No. 154469** del 31 de julio de 2025, el Panel de Amigables Componedores adoptó una decisión frente a la controversia en relación con el reconocimiento del 100% de los costos que se generan a raíz de la prórroga del Contrato de Interventoría, en los siguientes términos:

> "*El Panel, luego de analizar los argumentos de las partes y valorar las pruebas allegadas al trámite,* ***considera acertada la posición de AYESA, según la cual al interventor debe pagársele el 100% de los costos en los que incurra durante las prórrogas, siempre y cuando la prórroga no le sea atribuible o imputable****. Lo anterior, por cuanto la cláusula 5.2. del Contrato resulta confusa y aplicada literalmente, generaría soluciones contradictorias, por lo*

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

que la correcta hermenéutica implica observarla en su integralidad, de manera sistemática y conforme a las demás estipulaciones contractuales, así como las normas y principios que regulan la contratación del Estado, lo que permitirá concluir que el interventor debe recibir el pago del total de costos en los que incurra con ocasión a la prórroga, cuando las causas de la misma no le sean atribuibles. Decidir en sentido contrario, en vez de transar la diferencia, generaría una judicialización de la controversia que obliga al contratista a una pretensión de restablecimiento de la ecuación contractual desconociendo la importancia de la amigable composición como mecanismo autónomo de solución de las controversias (Ley 1563/2012), que ejercido en apego a las disposiciones legales y contractuales conducen a una decisión transaccional de la disputa" (negrilla y resaltado propio)

Asimismo, indicó que:

"Para el Panel, esta realidad contractual resulta harto importante, toda vez que para evitar contradicciones entre la Cláusula 5.2. y la Cláusula 12.1., así como para prevenir la falta parcial de efectos de esta última (interpretación útil) que aboga por un reajuste de la totalidad del valor de la etapa de construcción y no solo del 40%, la manera correcta de entender el clausulado integral y sistemático del Contrato de Interventoría es que ***en relación con las prórrogas, el pago a favor de la interventoría debe realizarse por el total del valor, sin perjuicio de la naturaleza variable y condicionada de ciertos rubros, como ya ha quedado visto.****"*

Finalmente, el Panel adopto las siguientes decisiones aplicables al caso concreto (entre otras)

*7.1.**DECLARAR** que cuando la prórroga del Contrato de Interventoría no le sea imputable al Interventor, este tiene derecho a que le sean reconocidos y pagados TODOS los costos que se generen por la prórroga del Contrato de Interventoría.*

*7.2.**DECLARAR** que, cuando la prórroga al Contrato de Interventoría no le sea imputable al Interventor y teniendo en cuenta que en este caso el Interventor tiene derecho a que le sean pagados* ***TODOS los costos generados por la prórroga, este tendrá derecho a que por cada mes adicional de prórroga el IDU le pague el cien por ciento (100%) del valor de la interventoría de la etapa de construcción dividido el número de meses inicial de la etapa de construcción, y no sólo el cuarenta por ciento (40%).***

Y frente al plazo, el artículo 85 de la ley 1474 de 2011, establece la viabilidad de la continuidad de la Interventoría ante la prórroga del Contrato de Obra, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

Es así como a la luz de las disposiciones contractuales y legales, en concordancia con las circunstancias descritas a lo largo del presente escrito, es viable y obligatorio para la Entidad prorrogar y adicionar el Contrato de Interventoría con el fin de dar continuidad a las actividades de seguimiento y control de las obligaciones emanadas del Contrato de Obra IDU 350 de 2020, de tal manera que se atienda el seguimiento técnico y especializado del que trata el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Con todo lo anterior, es jurídicamente factible y necesario adicionar y prorrogar el valor de la Interventoría por el mismo tiempo que deba prorrogarse el Contrato de Obra, en los términos hasta aquí planteados.

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

En el siguiente enlace se encuentra los anexos del presente comunicado:

https://drive.google.com/drive/folders/1Mhs9OxjzIzRgWjnoY4bYzisZKZMl6OQb?usp=sharing

V. CLAUSULAS SOLICITADAS

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA 4 - PLAZO ESTIMADO, del Contrato de Obra IDU-350-2020, la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO***

*El plazo total estimado del contrato es de **CIENTO TREINTA Y SIETE (137) MESES** contados a partir de la fecha de a partir de la Fecha de Iniciación. La ejecución del Contrato estará dividida en tres Etapas, tal y como se describe en la CLÁUSULAS de este Contrato, así:*

Grupo	ETAPA	DURACIÓN ETAPA	PLAZO TOTAL
6	PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	137 meses
	CONSTRUCCIÓN	69 meses	
	MANTENIMIENTO	60 meses	

(…)"

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan Detallado de Trabajo (PDT) No. 10 que soporta la presente modificación, se encuentra aprobado por la interventoría mediante comunicado IDU-604-G6-11311 con radicado IDU No. 202652600373472 de fecha 11 de marzo de 2026, remitido a la Entidad.

La Entidad emitió visto bueno con el oficio 202634600348591 del 16 marzo de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 4 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar el inciso primero del numeral 5.2 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, de la Cláusula 5 denominada ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO, del Contrato de Obra IDU-350-2020, la cual quedará así:

" 5.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.
*Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3, 5.1.4,, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9 de la presente Cláusula se firmará el **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción,** etapa que tendrá una duración estimada de **SESENTA Y NUEVE (69) Meses calendario.** Sin embargo, la duración efectiva de la **Etapa de Construcción** corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** y la fecha en que se suscriba el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.** Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades del **Contratista** por eventuales retardos en la terminación a satisfacción del **Interventor** y del **IDU** de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes.***

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

*Durante la **Etapa de Construcción,** el **Contratista** ejecutará todas las labores necesarias para la ejecución de las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes,** de acuerdo con los resultados requeridos en este **Contrato,** en especial en las **Especificaciones Particulares de Construcción** y en las **Especificaciones Particulares de Obras para Redes.***

*La completa terminación de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes,** por parte del **Contratista,** deberá hacerse en un plazo máximo de **SESENTA Y SIETE (67) Meses** contados desde la fecha del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.** La verificación, por parte del **Interventor** y del **IDU,** de que las obras cumplen con lo exigido en este **Contrato,** se hará dentro de los **dos Meses** siguiente a la terminación de las obras por parte del **Contratista,** en los términos señalados en la CLAÚSULA 25 del presente **Contrato.***

(…)"

TERCERA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES, y su subnumeral 25.1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, la cual quedará así:

*"**25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES.***

*Durante la **Etapa de Construcción,** y dentro del plazo máximo de **SESENTA Y SIETE (67) meses** previsto en el inciso tercero del numeral 5.2 de la CLÁUSULA 5, el **Contratista** deberá ejecutar y culminar la totalidad de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** previstas para el **Proyecto,** cumpliendo con todo lo estipulado en los anexos y Apéndices de este **Contrato,** en especial lo señalado en las **Especificaciones Particulares de Construcción** y **Especificaciones para Redes.***

*Si, vencido el plazo de los **SESENTA Y SIETE (67) meses** previsto en el inciso TERCERO del numeral 5.2 de la para la ejecución de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales,** el **Contratista** no hubiere culminado con dichas actividades, se generarán las consecuencias previstas en el numeral 29.5 de la CLAÚSULA 29 del 'presente **Contrato,** salvo que se trate de **Obras de Construcción, Obras' para Redes o Obras Especiales** que no hubieran sido ejecutadas como consecuencia del retardo o la imposibilidad de la puesta a disposición del **Contratista** de los predios a que se refiere la CLAÚSULA 18 del presente **Contrato.** En tal evento, se aplicará lo previsto en dicha cláusula.*

25.1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

*Para efectos de la verificación de las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes** que deben hacer el **Interventor** y el **IDU,** el **Contratista** deberá ponerlas a disposición del **Interventor** y del **IDU** entregando además la **Memoria Técnica** levantada para dichas Obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales SESENTA Y SIETE (67) meses.** Una vez puestas a disposición del **Interventor** y del **IDU** las **Obras de Construcción,** las **Obras para Redes y Obras Especiales,** así como la **Memoria Técnica** respectiva, el **Interventor** y el **IDU** tendrán un plazo máximo de quince (15) **Días** para otorgarle su*

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

*aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las **Especificaciones Particulares de Construcción** y **Especificaciones para Redes,** o con cualquier otra estipulación de este **Contrato,** sus anexos o Apéndices.*

*Si el **Interventor** encuentra que las obras no cumplen a cabalidad con las **Especificaciones Particulares de Construcción y las Especificaciones para Redes,** el **IDU** se lo comunicará al **Contratista,** con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el **IDU** señale. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que el **IDU** haya comunicado al **Contratista** la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta cuando el **Contratista** culmine la totalidad de las obras a satisfacción del **Interventor,** se causarán multas tal y como se define en el numeral 29.5 de la CLAÚSULA 29 de este **Contrato.***

*Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la CLAÚSULA 18 para el caso de las **Obras de Construcción** y **Obras para Redes y Obras Especiales** que no fueren ejecutadas por el **Contratista** en el término inicialmente previsto, como consecuencia de la demora o la imposibilidad en la puesta a disposición de los predios a que hace referencia la cláusula anteriormente citada.*

*Si el **Contratista** no terminare las **Obras de Construcción y las Obras para Redes y Obras Especiales** dentro del plazo fijado por el **IDU** para tal efecto, el **IDU** podrá declarar la caducidad del **Contrato,** en los términos señalados en la CLAÚSULA 32 de este **Contrato.** (…)"*

Finalmente, se solicita que la respuesta a esta comunicación y todas aquellas que se deriven del proyecto y que se relacionen con los temas de la gestión de esta Interventoría, deberán ser remitidas al correo correspondencia.g6@ayesa.com.

Atentamente,

Anderson Torres Puerto
Director de Interventoría

Copia: Ing. Julio Hernán Peña Castañeda – Profesional de Apoyo Técnico a la Supervisión – STEST IDU
Anexos: https://drive.google.com/drive/folders/1Mhs9OxjzIzRqWjnoY4bYzisZKZMl6OQb?usp=sharing

Realizó: MEGL
Revisó: MVV / PAH
Aprobó: ATP
LEGAL

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.